

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Peñalva
Diputado provincial.
13 Arroyo del Puerco.

NUMERO 191.

Martes 7 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado**.
En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR N.º 142.

En la tarde del 29 de Septiembre próximo pasado, ha sido robada en Zarza de Montánchez una caballería, cuyas señas son: un potro de dos años y medio, capón, castaño claro, estrella en la frente, calzado de las patas, menos de marca, de la propiedad de D. Antonio Bulnes. De las averiguaciones practicadas por la fuerza de la Guardia civil del puesto de Almoharín, resulta que dicho semoviente lo conducía un sujeto cuyo nombre se ignora, de estatura regular, delgado, mal vestido con traje claro, sombrero negro y bigote rubio.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y rescate de dicha caballería, poniéndola a disposición de este Gobierno, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

Cáceres 7 de Octubre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

COMISION PROVINCIAL

DE
CÁCERES.

Circular.

VALORACIÓN de los precios medios a que se han de abonar los

suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Septiembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 3 del mes actual, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que a continuación se expresa.

	Pest. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.	» 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	» 90
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 28
Idem el litro de aceite.	1 16
Idem el kilo de carbón.	» 08
Idem el idem de leña.	» 02
Idem el idem de carne.	» 99
Idem el litro de vino.	» 45

Cáceres 4 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Antonio Bulnes.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CUERPO NACIONAL

INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Los Cabezos, sito en término de Alcántara y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Alcántara el día 23 del mes actual, a las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho

Alcántara para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 1.960 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Alcántara a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 2 de Octubre de 1902.—Juan García Draga.

Administración de Contribuciones

DE LA

provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Circular.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que aun no han cumplido con lo preceptuado en mi circular anterior, fecha 30 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del actual, a que me remito referente a la devolución a esta administración de las cuentas que han de rendirse a la terminación de la recaudación del período voluntario de dicho impuesto, se les previene que si en término improrrogable de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL no se ha dado cumplimiento, se les hará responsables del total cargo que se les haya formado, sin perjuicio de otra responsabilidad reglamentaria.

Cáceres 30 Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Eloy Mundi.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de

Recaudadores de contribuciones de esta provincia que a continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los aspirantes a su desempeño, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose a prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten a realizar en la Zona en el último quinquenio, y a constituirlos en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900.

RECAUDACIONES VACANTES.

Zona de Alcántara.

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

Tercera zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 por 100

Segunda zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Cáceres a 1.º de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Toscano.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, José María Travesí.

En la Gaceta de Madrid, número 278, correspondiente al día 5 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Circular.

Convenida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, relativas a los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con perso-

nas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á V..... el contenido de dicha soberana disposición, y especialmente lo preceptuado en su conclusión 4.º

2.º Que por ese Gobierno remitan á este Centro directivo relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y

3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno, se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.º de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquéllos cantidades para Agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V... para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Señor Gobernador de la provincia de.....

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Circular.

Se comunica la Real orden de 24 de Septiembre de 1902, por la que se recuerda á los funcionarios judiciales del territorio de esta Audiencia, el cumplimiento de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Presidencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Señor: La Ley de 26 de Junio de 1890, al dictar reglas en su título 2.º para la formación, revisión, custodia ó inspección del Censo electoral, dispone en su art. 20 que todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión de dicho Censo, así como las actuaciones judiciales relativas á él, sean gratuitas, añadiendo que las Autoridades y funcionarios públicos ó eclesiásticos, encargados de los respectivos archivos expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino, para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores.—A pesar de este precepto tan claro y terminante de la Ley, parece que algunos funcionarios del orden judicial teniéndolo en olvido, se resisten á facilitar gratuitamente los documentos de que se trata, exigiendo por ellos derechos que la Ley no autoriza.—Por lo cual, y atendiendo á las quejas que sobre el particular han llegado á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que recuerde V. I. á los funcionarios judiciales del Territorio de esa Audiencia á quienes se refiere el citado art. 20 de expresada Ley, el exacto cumplimiento de lo prevenido en la misma, á fin de que expidan gratuitamente, como en ella se previene, los documentos necesarios

para la inclusión ó exclusión del Censo electoral.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario.—Firmado.—L. Silvela.»

De orden de su S. I. se publica en los BOLETINES OFICIALES, para que se conozca, guarde y cumpla por los funcionarios á quienes se refiere.

Cáceres 1.º de Octubre de 1902.—El Secretario de Gobierno interino, Publio Hurtado.

JUZGADOS

CACERES

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por María Izquierdo Barroso, escrito solicitando se instruya el oportuno expediente de oficio para que sea recuado definitivamente en un manicomio su hermano Antonio Izquierdo, vecino de esta ciudad, por hallarse éste padeciendo de una enagenación mental.

En su virtud por providencia del día de ayer, se ha acordado se emplace á los parientes del presunto demente para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ser oídos sobre la necesidad ó conveniencia de dicha reclusión, apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará sin su audiencia.

Dado en Cáceres á 27 de Septiembre de 1902.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Talavan, la primera subasta simultánea de la finca que después se dirá, embargada al procesado Francisco Martillanes Rodríguez, vecino de dicho pueblo, para pago de costas en causa seguida al mismo en unión de otros por hurto de bellotas.

Ptas Cts.

Una casa en calle del Arquillo del pueblo de Talaván, señalada con el número 8, que linda por su derecha entrando con otra de Juan Costumero Gil, izquierda otra de Jacinto Espada Fernández y espalda con corral de Paula Pizarro Vegas, valuada en..... 1000

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; que los títulos de propiedad consisten en certificación relativa de expediente posesorio instruido de oficio á favor del procesado, sin que tengan derecho á exigir ningún otro; debiendo el adquirente antes de que

se otorgue á su favor la escritura acreditar el pago de los derechos reales liquidados en el expediente de información posesoria instruido de oficio de mencionada finca, lo que le servirá de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Garrovillas á 27 de Septiembre de 1902.—Félix Amarillas.—El Actuario, Damian Blanco.

LOGROSAN

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la exacción de costas de la causa contra Juan Belmonte Ruiz, por lesiones á Manuel Dominguez Bazaga, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes que á continuación se expresan y por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente y cuya subasta se verificará el día 23 de Octubre próximo á las once de su mañana, en este Juzgado y el municipal de Cañamero.

Debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no habiéndose presentado por el procesado los títulos de propiedad de aquellos, no tendrán derecho á exigirlos.

Dado en Logrosán á 27 de Septiembre de 1902.—Miguel Antolin. El Escribano, Manuel Diez de Amarrilla.

Inmuebles objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

Una casa, sin número, en la calle de San Miguel de Cañamero, linda por derecha entrando con Genaro González, izquierda con José Zarzo y espalda con terreno común, tasada en..... 325

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TRUJILLO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la superioridad, ha acordado por providencia de esta fecha, se cite por medio de la presente á Joaquín Dominguez Carreras, vecino de Trobaje, provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala de D. Roque Pizarro, el día 23 de Octubre próximo, á las once, á prestar declaración en el acto del juicio por Jurados de la causa seguida contra Alonso Tello Correyero, por homicidio de Juan Balares.

Trujillo 30 de Septiembre de 1902.—El actuario, Juan Hurtado.

ALCALDÍAS

GATA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 9.125 pesetas y 47 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los **liquidos, sal y carnes**, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.078 pesetas y 59 céntimos, y bajo el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyas proposiciones podrán hacerse de uno á tres años.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, si viendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Gata 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Rufino Pérez.—El Secretario, Julian Perez.

LABORACION DE LOS PRECIOS DE LOS...

HUELAGA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no pasando de cinco, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 396 pesetas y 55 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 3 por 10 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico ó valores.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 153 pesetas 85 céntimos, y bajo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Huelaga á 28 de Septiembre de

1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas

SERREJON

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez de insertarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo de la venta y derechos de las especies de consumo de este pueblo y su término municipal con que cubrir sus encabezamientos y recargos en el próximo año de 1903, bajo el tipo, medios acordados por la Junta municipal y condiciones siguientes:

Table with 2 columns: Description and Total cupo y recargos (Pesetas ca). Includes categories like A LA EXCLUSIVA (Vinos, Aguardiente, etc.) and A LA LIBRE VENTA (Carnes de cerda, etc.).

La subasta dara principio á la hora indicada y terminará tan luego cesen las pujas, adjudicándose al mejor postor separadamente y por el orden que figuran en el cuadro que antecede.

Para ser licitador ha de consignarse previamente en la mesa de la Presidencia ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, el 5 por 100 del importe de las especies que pretendan pujar y en este último caso exhibirá la correspondiente carta de pago.

Este arriendo se hace tan solo por el año expresado, con sujeción á estas condiciones y á las demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A los tres días siguientes ó en el acto del remate y adjudicación, ha de consignarse por el arrendatario en la Depositaria antes indicada, la cuarta parte en metálico de la cantidad que arrojen las especies adjudicadas y si así no lo hiciera, quedará responsable á los perjuicios que se irroguen á los fondos del Municipio, además de perder la consignación del 5 por 100.

Serrejón 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Jiménez.

ALCOLLARIN

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde que este anuncio sea publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera su-

basta á venta libre de todos los ramos de consumo de este pueblo, incluso aguardientes, licores y alcohol, por término de tres años consecutivos, contados desde 1.º de Enero próximo venidero, bajo el tipo á que asciende cada uno de ellos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si no tuviera efecto, se verificará la segunda subasta á los diez días.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los que deseen interesarse en la subasta.

Alcollarín 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

SEGURA

Don José Hernández Camisón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Segura.

Certifico: Que al folio cuatro y cinco del libro de actas que celebra la Junta municipal de este pueblo, se halla la que copiada dice así:

En el pueblo de Segura á 30 de Agosto de 1902, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres se consignán á continuación, al objeto de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1903 votado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevenida por la ley Municipal vigente, sin

Ayuntamiento de Segura.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1903.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día 10 del actual, para cubrir el déficit de 928 pesetas 60 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

Table with 5 columns: ESPECIES, UNIDAD, Números de unidades que se calculan de consumo, Precio medio de la unidad (Pesetas), Derechos en unidad (Pesetas), Producto anual calculado (Pesetas). Lists items like Gallos y gallinas, Pollos y conejos, Huevos, Queso, etc.

2.º Que aparte del Presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien

que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho Presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 1.854 pesetas y 84 céntimos y el de gastos en 2783 pesetas 41 céntimos, apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de S. M. de 928 pesetas 57 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado, y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, con lo que se dió por terminada la Sesión que firman los Señores que saben, de que certifico.—Siguen las firmas y rúbricas. Hay un sello de la Alcaldía. Corresponde fiel y exactamente con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente

visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Segura á 24 de Septiembre de 1902.—El Secretario, José H. Camión.—V.º B.º, el Alcalde, Benito Hernández.

ALDEA DEL OBISPO

Vacante de Secretaría.

Estando servida interinamente la del Ayuntamiento de mi presidencia, por renuncia espontánea del que la desempeñaba en propiedad, fundada en motivos justificados de salud, la cual se halla dotada con el sueldo anual consignado en presupuesto de 999 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y debiendo proveerse referida plaza en propiedad, se anuncia al público en concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el plazo indicado en esta Alcaldía, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Aldea del Obispo 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sanchez.

MADROÑERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Duran.

ROBLEDOLLANO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledollano á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Curiel.

MORALEJA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone

el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Moraleja á 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Sebastian Velasco

SANTIAGO DEL CAMPO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo á 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Barroso.

JARAICEJO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo á 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

ALIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alía á 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, A. García.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el pa-

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Sierra á 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Luis.

GRANJA DE GRANADILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Marques.

GARGANTA LA OLLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garganta la Olla á 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez.

ELJAS

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas á 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Baldomero Payo.

VALDEFUENTES

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se encuentra depositada en poder de un vecino de esta villa, una jumenta de diez á doce años de edad próximamente, pelo castaño oscuro, con bragas y la parte baja del vientre y cuello es tordo sucio, alzada regular, sin hierro ni señas particulares de ninguna especie, la cual fué hallada del 22 al 24 de Agosto último en el sitio denominado Cuarto de Parra, término jurisdiccional de Torre de Santa María.

Lo que se hace público por medio del presente, para llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á recogerla previa justificación y pago de costos causados, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, pues que pasado dicho término, se venderá en pública subasta.

Valdefuentes 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

ANUNCIOS

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres)

Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico, Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pidanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuente Juanis, Licenciado en Filosofía y Letras. 3

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
N. M. JIMENEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.

Cuentas municipales.

Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.

Matrícula de industrial.

Hojas declaratorias de cédulas personales.

Hojas de padrón y lista obratería para las mismas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y

Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.

LA NUEVA LEY DE CAZA

al ínfimo precio de 30 CÉNTS. de peseta en tamaño á propósito para la cartera, se envía por correo remitiendo su importe.

CACERES
Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39